

152 72  
10

# FRANCISCO I. DE SALDANA, GOBERNADOR

## INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A SUS HABITANTES; SABED; QUE

Considerando por todas las noticias tanto oficiales como periódicas recibidas en este Gobierno, que la revolucion iniciada en San Luis de la Patria, y secundada en la Ciudad de Zacatecas, está pronta a terminar por los triunfos obtenidos por las fuerzas federales.

Que en el limitrofe Estado de San Luis Potosí se haya completamente restablecido el orden constitucional, lo que oficialmente se comunicó a este Gobierno por el interino de ese Estado.

Que por tales sucesos han cesado las causas y circunstancias que impulsaron la expedición de los tres decretos de 29 de Enero último sobre organización de fuerzas en Tamaulipas, anticipo y duplicación de contribuciones.

Que si bien es cierto que deben disolverse dichas fuerzas, esta en el deber del Gobierno, liquidarles sus haberes, con arreglo a la tarifa de uno de los citados decretos; y por último.

Considerando que para amortizar los alcances que resultan, debe hacerse efectivo el cobro de la duplicación en los tres meses vencidos de Enero, Febrero y el presente Marzo, liquidándose lo que adeuden los causantes y exigiendoseles el pago en los términos prevenidos en la ley de hacienda; he tenido a bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º El día 31 del presente mes de Marzo se darán de baja las fuerzas que se hayan en esta Capital y Ciudad de Tula y que se movilizaron en el Estado para la conservación del orden y defensa de las instituciones.

Art. 2.º En la misma fecha de 31 de Marzo y con vista de las listas de revista y constancias que existan en la Tesorería general, se liquidarán a los ciudadanos gefes, oficiales y tropa, los alcances que tengan, con arreglo a los sueldos designados en uno de los decretos de 29 de Enero; dándose a cada interesado la certificación visada por el Gobierno en que justifique su haber, haciéndose constar en ella, lo que ha vencido desde el día que se le dió de alta en el servicio, así como las cantidades que haya recibido a buena cuenta.

Art. 3.º El mismo día 31 del presente mes de Marzo cesará el cobro del duplo de la contribucion de hacienda decretado en 29 de Enero. Los Agentes fiscales harán efectivo el cobro de la misma duplicación de los meses transcurridos, haciendo para ello a cada causante su respectiva liquidación, y procediendo en su caso en los términos prevenidos en los artículos 49 y 50 de la ley de Hacienda.

Art. 4.º Los Agentes fiscales remitirán en cuenta separada a la Tesorería, general el importe de la duplicación, el que así como el impuesto de Guardia Nacional exclusivamente se deducirá a la amortización de los haberes de las fuerzas que han estado en servicio activo, en los últimos tres meses.

Art. 5.º La Tesorería general dará parte cada día 25 de mes al Gobierno, de las cantidades que tenga en efectivo del importe de la duplicación e impuesto de guardia nacional, para convocar a los interesados con el fin de hacerles abonos proporcionales. Los avisos de convocatoria se harán por el periódico y lugares públicos.

Art. 6.º La misma Tesorería general formará cuenta de lo que hayan vencido las fuerzas, y del producto de la duplicación en cada localidad, para publicarla en el periódico oficial, a fin de que se tenga pleno conocimiento en el Estado, del uso que ha hecho este Gobierno de las facultades que se le otorgaron en los ramos de hacienda y guerra, por el decreto número 87 de la H. Legislatura.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria Marzo 18 de 1870.

*Francisco I. de Saldana*

*Cristóbal Montiel*  
Secretario.

